



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-054-2015.

RES. EX. N° 6/ ROL D-054-2015

Santiago, 04 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
- 2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
- 3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
- 4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;
- 5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo





de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2015, con la formulación de cargos a "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.", Rol Único Tributario N° 78.353.000-7, Titular del proyecto "Cancha de acopio, carga y descarga de chip, Servicios Portuarios Reloncaví", ubicada en el sector de Amargos, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

7. Que, con fecha 09 de octubre de 2015, la empresa "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda." fue notificada personalmente de la formulación de cargos antes citada, tal como consta en el Acta de notificación firmada por Sindy González Sabalaga y Juan Harries Muñoz, este último, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente.

8. Que, el inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30 de 2012, establecen la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 19.880, establece que los plazos de días establecidos en dicha ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. A su vez, el artículo 62 de la LO-SMA, prescribe que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En los mismos términos, el Resuelvo IV de la formulación de cargos antes citada señaló los plazos y reglas respecto de las notificaciones.

9. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, y habiendo transcurrido 11 días hábiles desde la notificación de la formulación de cargos, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., a través de su representante legal, Sr. Patricio Guerrero Ponce, presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, una propuesta de Programa de Cumplimiento. Asimismo, se acompañó copia de la reducción a escritura pública de la Sesión de Directorio N° 162, de la Sociedad Servicios Portuarios Reloncaví Limitada, donde se designa apoderado tipo B de la sociedad al señor Patricio Guerrero Ponce.

10. Que, mediante RES. EX. N° 2/ROL D-054-2015, de fecha 30 de octubre de 2015, se estableció que previo a resolver la presentación de una propuesta de programa de cumplimiento efectuada por la empresa, se debía acompañar copia autorizada de la Sesión de Directorio N° 119, de fecha 29 de abril de 2003, donde constan las facultades con que cuentan los apoderados tipo B de la sociedad. Asimismo, se solicitó acompañar un certificado de vigencia de la sesión de directorio N° 162, previamente acompañada. Finalmente, se concedió un plazo de 05 días hábiles para remitir los antecedentes solicitados, contado desde la notificación de la Resolución antes citada.

11. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 12 de noviembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072686727066.





12. Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., a través de su representante legal, Sr. Patricio Guerrero Ponce, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes solicitados mediante RES. EX. N° 2/ROL D-054-2015.

13. Que, mediante RES. EX. N° 3/ROL D-054-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello, esto es, 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos, plazo que venció el día lunes 26 de octubre de 2015. Asimismo, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la RES. EX. N° 1/ROL D-054-2015, otorgando un plazo de 4 días hábiles para la presentación de los descargos, contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

14. Que, dicha Resolución fue despachada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072700093993.

estando dentro de plazo, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., conjuntamente con la empresa Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, presentaron un escrito solicitando el cambio de titular y en subsidio los descargos. En particular, respecto a la solicitud de cambio de titular, sostuvieron que la actividad de acopio de chip en la localidad de Amargos conllevaba la coexistencia de dos empresas que habían sido sujetas a fiscalización, a saber, Portuaria Corral S.A., como propietaria de la concesión marítima y de todas sus instalaciones, y Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., como empresa que da el servicio de muellaje, es decir, la que tiene su personal a cargo para realizar las actividades propias del puerto. Argumentaron que ambas empresas estaban relacionadas, pero el ejecutor material correspondía a Portuaria Corral S.A. En virtud de lo anterior, solicitaron que se diera término al proceso en contra de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., y se retrotrajera todo a su estado inicial en contra de Portuaria Corral S.A., que era en definitiva la propietaria de los elementos que generan el ruido, además de ser la titular de los permisos para operar el muelle.

16. Que, en virtud de los nuevos antecedentes aportados por las empresas Servicios Portuarios Reloncaví Limitada y Portuaria Corral S.A., y la documentación por ellas acompañada, con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante RES. EX. Nº 4/ROL D-054-2015, se procedió a reformular los cargos, esta vez en contra de Portuaria Corral S.A.

17. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 15 de enero de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072708935851.

18. Que, con fecha 29 de enero de 2016, da empresa Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, Sres. Diego Sprenger Rochette y Patricio Guerrero Ponce, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento.





19. Que, mediante RES. EX. N° 5/ROL D-054-2015, de fecha 03 de marzo de 2016, esta Superintendencia tuvo por presentado dentro de plazo el Programa de Cumplimento de Portuaria Corral S.A., además de incorporar observaciones y solicitar antecedentes. La mencionada Resolución otorgó al titular un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho administrativo, para presentar un Programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones efectuadas.

20. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 10 de marzo de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170005410957.

Que, con fecha 17 de marzo de 2016, estando dentro de plazo, Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, Sres. Diego Sprenger Rochette y Patricio Guerrero Ponce, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.

22. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada en el Programa de Cumplimiento, a aproximadamente \$ 209.000.000 (doscientos nueve millones de pesos).

23. Que, de conformidad a la escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Osorno de José Robinson Dolmestch, Repertorio N° 5082-2015, que redujo el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio N° 197, de Portuaria Corral S.A., que contiene la nueva estructura de poderes de la sociedad, se establecen tres tipos de poderes de administración, a saber, poder de administración Tipo A, Tipo B y Tipo C. En el caso de los poderes de administración Tipo B y Tipo C, se establece una restricción de monto por operación. En virtud de lo anterior, y dado que los apoderados que presentaron el Programa de Cumplimiento corresponden a un Apoderado Tipo A y a un apoderado Tipo B, el Tipo de poder de administración que les corresponde ejercer es el B, por lo que les aplica la restricción de monto de 200.000 dólares por evento, suma que supera el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento. Es por esto que se requiere la ratificación de lo obrado por parte de otro Apoderado Tipo A, además de Diego Sprenger Rochette, o bien por parte del Directorio de la sociedad.

24. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Portuaria Corral S.A., cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, se procederá de oficio a incorporar ciertas especificaciones a lo presentado.





## **RESUELVO:**

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, don Diego Sprenger Rochett y don Patricio Guerrero Ponce.

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

## a) En la Acción 1:

i. En Reporte Final, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, incorporando lo que se señala en negrita a continuación: "Diagnóstico será reportado mediante informe que incluya la propuesta de solución y se reportará la medida de implementación de cambio de cinta de transporte e insonorización de cargadores, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde que se notifique la aprobación del programa de cumplimiento. El reporte contendrá la información de respaldo necesaria, tales como copia de facturas asociadas a gastos, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.".

## b) En la Acción 3:

ii. En Metas Parciales, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, incorporando lo que se señala en negrita a continuación: "medición de ruidos efectuada conforme lo establece el DS 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 693/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que arroje como resultado el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos, en horario nocturno".

iii. En Reporte Final, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, incorporando lo que se señala en negrita a continuación: "Informe de medición de ruidos efectuado una vez que se hayan implementado las medidas comprometidas, incluyendo los reportes de las otras acciones. El informe de ruidos cumplirá con los estándares señalados en la Resolución Exenta N° 693/2015, de 21 de agosto de 2015. El Reporte contendrá la información de respaldo necesaria, tales como copia de facturas asociadas a gastos, fotografías fechadas y georreferenciadas de las medidas implementadas, etc. Asimismo, se enviará copia de la factura o boleta asociada al servicio realizado por la empresa que efectúe la medición de ruidos."

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será





fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. REQUERIR que Portuaria Corral S.A. presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo III, en un plazo de <u>5 días hábiles</u> contado desde la notificación del presente acto administrativo. Dicha presentación debe ser firmada por dos Apoderados Tipo A- Diego Sprenger Rochette más otro Apoderado Tipo A-, o bien se deberá acompañar copia del Acta de la Sesión de Directorio donde se ratifique lo obrado por parte de Diego Sprenger Rochette y Patricio Guerrero Ponce en el presente caso.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la empresa "Portuaria Corral S.A"., ubicada en Avenida 6 de Mayo N° 10, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Alcalde de la I. Municipalidad de Corral, don Gastón Pérez González, domiciliado en calle Esmeralda N° 145, comuna de Corral, XIV Región de los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

**CUMPLIMIENTO.** 

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PAC/IMA

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.